



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

N° 255 -2023-GM/MDCGAL

Crnl. Gregorio Albarracín Lanchipa, 19 MAYO 2023

VISTO:

La Carta N° 044-2023-RL-CC de fecha 29 de marzo de 2023, emitida por el contratista CONSORCIO SANTA ROSA, Carta N° 055-2023-RO-CSR de fecha 25 de abril de 2023, emitida por el contratista CONSORCIO SANTA ROSA, Carta N° 056-2023/CONSORCIO-VADOMO/MDCGAL de fecha 03 de mayo de 2023, emitida por el CONSORCIO VADOMO E.I.R.L, Informe N° 07-2023-CDMQ-RCPA-SGSLP-GEI/MDCGAL de fecha 09 de mayo de 2023, emitido por el Coordinador del Proyecto, Informe N° 006-2023-EFCC-SGE-GEI-MDCGAL de fecha 10 de mayo de 2023, emitido por el Ing. Elmer Fernando Condori Chávez – Proyectista, Informe N° 0604-2023-SGE-GEI/MDCGAL de fecha 11 de mayo de 2023, expedido por el Arq. Moisés Choque Medina Sub Gerente de Estudios, Informe N° 2886-2023-GEI/MDCGAL de fecha 11 de mayo de 2023, emitido por el Arq. Eberth Pari Yujra Gerente de Ejecución de Inversiones, Informe N° 1486-2023-SGL-GA/MDCGAL de fecha 19 de mayo de 2023, emitido por el C.P.C. Aldo Chumbe Ruiz Sub Gerente de Logística e Informe N°643 -2023-GAJ/MDCGAL, de fecha 19 de mayo de 2023, emitido por Abog. Héctor Rodríguez Flores, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; así como también promueve una adecuada prestación de los servicios públicos locales, y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, de conformidad con el artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y conforme lo establece el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 34 inc.34.1 de la Ley de Contrataciones del Estado señala: “El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad (...)”; así mismo, el inc. 34.4 dispone: “Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad” y el inc.34.5 prescribe: “En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios (...)”;

Que, el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado referido a la prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) el inc. 205.2 señala: “La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional”, así mismo el inc. 205.4 menciona: “El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último”; inc. 205.6 “En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo”; y por último el inc. 205.7 prescribe: “A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente”;

Que, entre la Entidad y el CONSORCIO SANTA ROSA, se suscribió el Contrato de Procedimiento de Selección N° 040-2021-MDCGAL, por Adjudicación Simplificada N° 028-2021-CS/MDCGAL, derivada de la Licitación Pública N° 006-2020-CS/MDCGAL, de fecha 23 de diciembre de 2021, para la ejecución de la





RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

N° 255 -2023-GM/MDCGAL

19 MAYO 2023

obra: “REPARACIÓN DE COLECTOR PRIMARIO, EN EL (LA) SERVICIO DE ALCANTARILLADO, DISTRITO DE CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA, PROVINCIA TACNA, DEPARTAMENTO TACNA”, por el monto de S/ 13, 892,138.18 (trece millones ochocientos noventa y dos mil ciento treinta y ocho con 18/100 soles), cuyo plazo de ejecución contractual de obra es de 270 días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176 del reglamento;

Que, mediante la Carta N° 044-2023-RL-CC de fecha 29 de marzo de 2023, el contratista CONSORCIO SANTA ROSA presenta a la supervisión externa el EXPEDIENTE DE ADICIONAL DE OBRA N°02 – “CARPETA ASFÁLTICA EN CALIENTE 2”; situación que fuera observado por la Entidad;

Que, mediante la Carta N° 055-2023-RO-CSR de fecha 25 de abril de 2023, el contratista CONSORCIO SANTA ROSA presenta el levantamiento de observaciones al expediente adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 02, por un presupuesto adicional de obra N° 02 de S/ 998,189.49 (Novecientos Noventa y Ocho Mil Ciento Ochenta y Nueve con 49/100 soles) con una incidencia de 7.19% y un deductivo vinculante N° 02 de S/ 998,189.49 (Novecientos Noventa y Ocho Mil Ciento Ochenta y Nueve con 49/100 soles), con una incidencia de -7.19%, y una incidencia total de 0.00%;

Que, mediante la Carta N° 056-2023/CONSORCIO-VADOMO/MDCGAL de fecha 03 de mayo de 2023, la empresa supervisora: CONSORCIO VADOMO E.I.R.L., adjunta el Informe N° 033-2023/CONSORCIO VADOMO/WRPC-SO, emitido por el Ing. Wilder Rómulo Pilco Cayo, donde concluye:

“[...] El expediente técnico adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 02, cumple con lo previsto en el artículo 205 inc. 205.2 del reglamento, mitigando los riesgos entre un asfalto en caliente en comparación de un asfalto en frío, siendo estos, de mejor desempeño y vida útil, mayor desarrollo de resistencia, alcanzan la finalidad de manera eficiente y oportuna sin afectar el costo, mejor comportamiento en la estabilidad, durabilidad, flexibilidad, resistencia a la fatiga, resistencia al fracturamiento por bajas temperaturas, resistencia al daño por humedad y resistencia al deslizamiento”;

“El porcentaje de incidencia del presupuesto del adicional de obra N° 02 es + 7.19% y deductivo vinculante de obra N° 02 es -7.19%, necesitamos un incremento presupuestario de 0.00% del presupuesto contratado, ya que dichos presupuestos están vinculados entre sí. [...]”;

“Se da conformidad al expediente de prestación de adicional de obra N° 02 con monto del presupuesto adicional de obra N° 02 asciende a la suma de S/ 998,189.49 (Novecientos Noventa y Ocho Mil Ciento Ochenta y Nueve con 49/100 soles) el cual incluye C.D. G.G. UT. + IGV”. El monto del presupuesto deductivo vinculante N° 02 asciende a la suma S/ 998,189.49 (Novecientos Noventa y Ocho Mil Ciento Ochenta y Nueve con 49/100 soles) el cual incluye C.D. G.G. UT. + IGV”;

Que, mediante Informe N° 07-2023-CDMQ-RCPSA-SGSLP-GEI/MDCGAL de fecha 09 de mayo de 2023, emitido por el Coordinador del Proyecto - Ing. Cristhian David Maquera Quispe – concluye: “ (...) la aprobación de la prestación adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 02, configurado conforme a lo estipulado en el artículo 205 del reglamento, su presentación se ha realizado dentro de los plazos estipulados por la norma de contrataciones del estado (El supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último)”;

“La solicitud de aprobación de la prestación adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 02, según el informe del supervisor de obra cuenta con el sustento técnico, concluyendo en que la prestación adicional de obra N° 02 resulta indispensable y/o necesaria debido a que la mezcla asfáltica en frío propuesto en el expediente técnico primigenio y en el expediente adicional de obra N° 01 contempla la utilización de RC-250 para mezclas asfálticas en frío, contraviniendo la Norma CE-010 Pavimentos Urbanos que indica que el concreto asfáltico debe ser hecho preferentemente con mezcla en caliente. Donde si el proyecto considera mezcla en frío, estas deben ser hechas con asfalto emulsificado”;

“Así también, en virtud al artículo 34. Modificaciones al contrato de la Ley, la prestación adicional de obra N° 02 y deductivo vinculado N° 02 presentada por el contratista y con conformidad de la supervisión de obra se enmarca por deficiencias del expediente técnico. Asimismo, se han registrado en el cuaderno de obra las anotaciones del inicio y el final de las circunstancias que a criterio del contratista y de la supervisión de obra conllevan a una prestación adicional de obra”;

“Luego de haber realizado la revisión y verificación de la documentación correspondiente a la solicitud de procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra N° 02, el suscrito otorga la conformidad al informe del supervisor de obra en el cual se concluye con la procedencia de la prestación adicional N° 02 y deductivo vinculante N° 02, presentado por el CONSORCIO SANTA ROSA y que corresponde a la ejecución de la obra denominada “REPARACIÓN DE COLECTOR PRIMARIO, EN EL (LA) SERVICIO DE ALCANTARILLADO, DISTRITO DE CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA, PROVINCIA TACNA, DEPARTAMENTO TACNA”;





"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

N° 255 -2023-GM/MDCGAL

19 MAYO 2023

"El presupuesto de la prestación adicional de obra N°02 asciende a la suma de S/ 998,189.49 soles, y el presupuesto del deductivo vinculante N°02 asciende a la suma de S/ 998,189.49 soles, representando un incremento neto presupuestal de S/ 0.00 (cero con 00/100 soles), y con una incidencia de 0.00% respecto al contrato original";

Que, con el Informe N° 006-2023-EFCC-SGE-GEI-MDCGAL de fecha 10 de mayo de 2023, emitido por el Ing. Elmer Fernando Condori Chávez – Proyectista, al respecto opina que: "(...) el expediente de adicional de obra N°02 y deductivo vinculante N°02 generado por el cambio de tecnología de asfaltado con mezclas asfálticas en frío mediante la utilización de RC-250 a asfaltado con mezclas en caliente, por contravención a la Norma CE.010 Pavimentos Urbanos que indica que el concreto asfáltico debe ser hecho preferentemente con mezclas en caliente, señalándose a su vez que de considerar mezclas en frío, estas deben ser hechas con asfalto emulsionado (...)";

Consiguientemente el Ing. Elmer Fernando Condori Chávez – Proyectista, concluye emitiendo opinión favorable a la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista CONSORCIO SANTA ROSA adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 02, generado necesariamente como consecuencia de las consultas absueltas por la entidad en lo referente al cambio de tecnología del asfaltado de carpeta asfáltica en frío a carpeta asfáltica en caliente, con base legal en el artículo 205 del reglamento; situación que es ratificada mediante el Informe N° 0604-2023-SGE-GEI/MDCGAL, de fecha 11 de mayo de 2023 expedido por el Arq. Moisés Choque Medina Sub Gerente de Estudios;

Que, mediante Informe N° 2886-2023-GEI/MDCGAL de fecha 11 de mayo de 2023, el Arq. Eberth Parí Yujra Gerente de Ejecución de Inversiones, solicita a la Gerencia Municipal que por intermedio de su despacho se continúe con el trámite administrativo para la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Que, con el Informe N° 1486-2023-SGL-GA/MDCGAL, de fecha 19 de mayo de 2023, el C.P.C. Aldo Chumbe Ruiz Sub Gerente de Logística, en atención al Informe N° 238-2023-UC-SGL-GA/MDCGAL, de fecha 18 de mayo de 2023, refiere que: "conforme lo expuesto y considerando que la solicitud de aprobación del adicional de obra N° 02 se presentó dentro de los plazos establecidos en el artículo 205 del reglamento, esta Unidad en mérito a los documentos adjuntados emite opinión FAVORABLE para la aprobación del adicional de obra N°02 por S/ 998,189.49 (Novecientos Noventa y Ocho Mil Ciento Ochenta y Nueve con 49/100 soles) y deductivo vinculante N° 02 por S/ 998,189.49 (Novecientos Noventa y Ocho Mil Ciento Ochenta y Nueve con 49/100 soles)"; situación que es ratificada por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 643-2023-GAJ/MDCGAL de fecha 19 de mayo de 2023;

Que, ante el análisis efectuado se advierte que, la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 02, deviene de la causal por deficiencias del expediente técnico; situación que es anotada en el cuaderno de obra digital, por el contratista, a través de su residente y por el supervisor a través del asiento del cuaderno de obra N° 525 de fecha 20 de marzo de 2023 y asiento N°527 de fecha 24 de marzo de 2023 del residente y asiento N°526 de fecha 23 de marzo de 2023 y asiento N° 528 de fecha 27 de marzo de 2023 del supervisor; asimismo cumple con los demás procedimientos establecidos en el artículo 205 del reglamento. Consiguientemente, el expediente adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 02, al encontrarse debidamente sustentando por el contratista, aprobado por la supervisión externa, área usuaria, órgano encargado de las contrataciones, así como también, se cuenta con la opinión favorable por parte del proyectista respecto a la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista; se justifica dicha modificación al expediente técnico, por cuanto resulta necesario para los fines de una ejecución satisfactoria;

Que, en tal sentido, conforme lo expuesto precedentemente, resulta procedente el expediente adicional de obra N° 02 por el monto de S/ 998,189.49 (Novecientos Noventa y Ocho Mil Ciento Ochenta y Nueve con 49/100 soles) con una incidencia de 7.19% y un deductivo vinculante N° 02 por la suma de S/ 998,189.49 (Novecientos Noventa y Ocho Mil Ciento Ochenta y Nueve con 49/100 soles), con una incidencia de -7.19%, situación que conlleva a una incidencia total de 0.00%, de la obra: "REPARACIÓN DE COLECTOR PRIMARIO, EN EL (LA) SERVICIO DE ALCANTARILLADO, DISTRITO DE CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA, PROVINCIA TACNA, DEPARTAMENTO TACNA"; y que de acuerdo al artículo 205 del reglamento no supera el 15% del monto contratado original;

En este contexto, de conformidad con la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en uso de facultades conferidas al Gerente Municipal en la Resolución de Alcaldía N° 097-2023-A/MDCGAL y contando con las visaciones de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Sub Gerente de Estudios, Gerente de Ejecución de Inversiones, Sub Gerencia de Logística, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría jurídica y la Gerencia de Secretaría General e Imagen Institucional;

SE RESUELVE:





RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

N° 255 -2023-GM/MDCGAL

19 MAYO 2023

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el expediente adicional de obra N° 02 por el monto de S/ 998,189.49 (Novecientos Noventa y Ocho Mil Ciento Ochenta y Nueve con 49/100 soles) con una incidencia de 7.19% y un deductivo vinculante N° 02 por la suma de S/ 998,189.49 (Novecientos Noventa y Ocho Mil Ciento Ochenta y Nueve con 49/100 soles), con una incidencia de -7.19%, situación que conlleva a una incidencia total de 0.00%, de la obra: "REPARACIÓN DE COLECTOR PRIMARIO, EN EL (LA) SERVICIO DE ALCANTARILLADO, DISTRITO DE CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA, PROVINCIA TACNA, DEPARTAMENTO TACNA"; y que de acuerdo al artículo 205 del reglamento no supera el 15% del monto contratado original.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Gerencia de Ejecución de Inversiones, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos y demás unidades orgánicas pertinentes, la ejecución y cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE, con la presente Resolución a las áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación, la publicación de la presente, en el portal institucional de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CRNL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA**

[Firma]
**ABG HÉCTOR LAURENCE RODRIGUEZ FLORES
(E) GERENTE MUNICIPAL**

- C.c. Archivo
- GM
- GEI
- SGSLP
- SGE
- GA
- SGL
- GAJ
- SGTIC

